CONTRATO DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. EL REMITENTE Y DESTINATARIO

Entre METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o Jurídica quien coloca por METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. El contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BARRANQUILLA CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales v tributaria correspondiente. QUINTA. LA GUÍA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., en su nombre que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío: en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce ratifica el contenido de este documento, b) Que METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo, c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas: medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, óbitos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación: material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito, d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para transportarlas: dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., constate que la mercAncía recibida para su transporte nocumple con lo 'icho en esta declaración la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lu'ar mas cercano a aquel donde se encuentre, e) Que METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna, SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., se exonera de aespnnsabilidad civil contractualvy extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado, c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros, d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o tuerza mayor, e). Por acto omisión o fallas cometidas por personas ajenas a METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal f). Por hechos o actos de personas ajenas a METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., que transporten y entregan en lugares donde la transportadora no preste servicio g). Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío h). Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden publico: explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo i). Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía j). Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k). Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. la exoneración es total i). Cuando el envió haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m). Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, perdida o avería n). Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a). A cinco mil pesos (\$5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b). El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda Colombiana en este evento, si el exceso sobre los primeros cinco

mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la clausula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento

METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se resume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000). DÉCIMA. SÉGUROS, a). A petición del remitente METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b). El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c). El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por valida mientras no esté escrita y expresa en este documento autentico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., No serán transportados por bienes cuyo trafico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos o cualquier otro que a su juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia, o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancia, sin perjuicio de los establecidos en el literal (d) inciso segundo (2) de la clausula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO, En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia, PARÁGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISÉIS, NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTOS PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a). Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARÍA DE TRANSPORTE b). Que el número de orden del titulo es el mismo de la guía c). Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e). Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía í). Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente. Si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal g). Que este documento, se asimila en sus efectos, a la Letra de Cambio h). Que cuando la firma del creador, esta sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA. optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá

efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la clausula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que METROPOLITANA DE ENVÍOS LTDA., no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuanto son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así; Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Este tribunal sesionará en la ciduad de Barranquilla, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.